REFORMAS AL DECRETO NO. 1-95 (CREACIÓN DEL FONDO NICARAGÜENSE DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA)

DECRETO EJECUTIVO N°. 34-97, Aprobado el 12 de Junio de 1997

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 113 del 17 de Junio de 1997

DECRETO No. 34-97

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 150 inciso 6) de la Constitución Política

DECRETA:

Artículo 1.- Se reforman los artículos 7, 8 y 14 del Decreto No.1-95 denominado **"CREACIÒN DEL FONDO NICARAGÜENSE DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA"** del 10 de Enero de 1995, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 6 del 10 de Enero de 1995, los que deberán leerse así:

"Artículo 7.- El Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia tendrá la siguiente organización básica:

a) El Presidente del Fondo;

b) El Consejo de Administración;

c) La Dirección Ejecutiva;

d) La Sub-Directora Ejecutiva;

e) Las Unidades Operativas de Ejecución, Asesoría y Apoyo."

"Artículo 8.- La Presidencia del Fondo como máxima autoridad la ejercerá el Presidente de la República con carácter Ad-Honorem, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Nombrar al Presidente del Consejo de Administración y a todos sus miembros.

b) Aprobar a propuesta del Consejo de Administración las políticas generales del Fondo.

c) Recibir y aprobar informes que le presente el Consejo de Administración;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7449

d) Velar por el cumplimiento de los propósitos y funciones del fondo previstos en el presente Decreto y su Reglamento.

f) Nombrar al Sub-Director Ejecutivo."

"Artículo 14.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por el Director Ejecutivo, el Sub-Director Ejecutivo y el personal profesional, técnico y administrativo que se contrate. Tendrá como función principal la ejecución de los Acuerdos del Consejo de Administración."

Artículo 2.- Al Artículo 15 del Decreto 1-95 se le agrega el artículo siguiente:

"Artículo 15 bis.- El Sub-Director Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República, y tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Director Ejecutivo en la dirección, administración y funcionamiento de la Institución y en la ejecución de las decisiones del Consejo;

b) Asumir las funciones del Director Ejecutivo en ausencia temporal de éste;

c) Las demás que le asigne este Decreto, su Reglamento, el Consejo de Administración o el Director Ejecutivo."

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Junio de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO.** Presidente de la República de Nicaragua.- **LORENZO GUERRERO**. Ministro de la Presidencia.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7449